



Concejo Municipal de Arani

Primera Sección Provincia Arani
Cochabamba - Bolivia



LEY MUNICIPAL N° 46 **DE 21 DE MARZO 2023**

ING. EDWIN ROJAS RIOJA

ALCALDE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ARANI

LEY DE CREACIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL AL CONSUMO ESPECÍFICO SOBRE LA CHICHA DE MAÍZ.

VISTOS:

La solicitud elevada por el Máximo Ejecutivo Municipal Ing. Edwin Rojas Rioja, impetrando la emisión de EMISION DE LEY MUNICIPAL DE CREACION DE IMPUESTO MUNICIPAL AL CONSUMO ESPECIFICO SOBRE LA CHICHA DE MAIZ DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ARANI.

CONSIDERANDO:

Que, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO el numeral 19 parágrafo I establece como competencia exclusiva a los Gobiernos Autónomos Municipales , la creación y administración de impuestos de carácter municipal en su jurisdicción y el parágrafo III del art. 323 de la CPE señala que la asamblea legislativa plurinacional, mediante ley clasificara y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional.

Que, la ley 154 en su artículo 8 inc. d) de la clasificación y definición de impuestos indica que es de dominio tributario municipal el impuesto que tenga como hecho generador el consumo específico sobre la chicha de maíz.

Que, la ley 031 Ley Marco de autonomías y descentralización Andrés Baez, en sus disposiciones adicionales primera y segunda, prevee la creación , modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias , se realizaran mediante leyes emitidas por su órgano legislativo previo informe técnico que emita la instancia competente a nivel central del estado sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los parágrafos I y IV del artículo 323 de la CPE .

Que, conforme al artículo 22 de la ley 154, con el **informe técnico favorable** de la autoridad fiscal, los gobiernos departamentales y municipales , a través de su órgano legislativo mediante ley departamental o municipal , según corresponda podrán aprobar el proyecto de ley de creación y/o modificación de impuestos.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de marzo del año 2023 se puso a consideración los informes de comisión primera y asesoría legal mismas que puestas a consideración de la plenaria fueron aprobada por unanimidad, bajo el siguiente detalle: Concejal Abel Sejas **SI APRUEBA** los informes, concejal Nelly Rojas Gonzales



Concejo Municipal de Arani

Primera Sección Provincia Arani
Cochabamba - Bolivia

SI APRUEBA los informes, Concejal José Ariel Camacho Fernández **SI APRUEBA** los informes, concejal Sandra Ponce Gonzales **SI APRUEBA** los informes, existiendo votación unánime el Presidente de Concejo Dr. Mario Vargas Castro instruye la emisión de la presente Ley Municipal.

Que, es atribución del Concejo Municipal el dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, la misma que se encuentra enmarcada por el Artículo 16, numeral 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, la Ley Municipal N° 27/2022, Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico Administrativo, en su Art. 9) Fuente de Disposiciones Municipales, menciona: El Concejo Municipal en ejercicio de sus competencias y atribuciones emite las siguientes Disposiciones Jurídicas Municipales: 1) Ley Municipal, 2) Resoluciones Municipales.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARANI HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL:

LEY DE CREACIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL AL CONSUMO ESPECÍFICO SOBRE LA CHICHA DE MAÍZ.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- (OBJETO) Crease el Impuesto Municipal al Consumo Especifico sobre la Chicha de Maíz (IMCE), que grava al consumo específico de la chicha de maíz como Impuesto de Dominio Tributario Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Arani.

ARTICULO 2.- (CHICHA DE MAÍZ).- A efecto de la aplicación del presente impuesto se considera chicha de maíz al producto denominado "Chicha de Maíz" en el Arancel Aduanero.

CAPITULO II

SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 3.- (SUJETO ACTIVO).- El sujeto activo del presente impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Arani, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 4.- (SUJETO PASIVO).- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, fabricantes de la chicha de maíz, dentro la Jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Arani.



Concejo Municipal de Arani

Primera Sección Provincia Arani
Cochabamba - Bolivia

CAPITULO III

HECHO GENERADOR, BASE IMPONIBLE Y ALICUOTA

ARTÍCULO 5.- (HECHO GENERADOR).- I. El hecho generador de este impuesto, es el consumo específico sobre la chicha de maíz, el cual se perfeccionará:

- a) Al momento de la salida de fábrica del producto gravado
- b) Al momento de su consumo al interior de la fábrica.

II. Para los fines de esta Ley, se presumirá que toda salida de fábrica implica el consumo final de la chicha de maíz, así como la chicha de maíz consumida dentro de la fábrica.

ARTÍCULO 6.- (BASE IMPONIBLE).- La base imponible de éste impuesto estará constituida por los volúmenes de chicha de maíz expresados en litros.

ARTÍCULO 7.- (ALICUOTA).- Sobre la base imponible determinada conforme el artículo precedente, se aplicará una alícuota, conforme a la siguiente tabla descriptiva:

DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA ESPECÍFICA Bs/Litro (Lt)
Chicha de Maíz	0,15

CAPITULO IV

FORMA DE PAGO Y VENCIMIENTO

ARTÍCULO 8.- (FORMA DE PAGO Y PLAZO).- I. Este impuesto se pagará por periodos mensuales en los medios, formas y plazos que establezca el Gobierno Autónomo Municipal de Arani mediante norma reglamentaria.

CAPITULO V

REGISTRO

ARTÍCULO 9.- (REGISTRO) Los sujetos pasivos comprendidos en la presente Ley, deberán inscribirse en los registros tributarios que establezca la Administración Tributaria Municipal de Arani para la obtención del respectivo permiso o autorización.

ARTÍCULO 10.- (RELACIÓN JURÍDICA) En la relación jurídica entre la Administración Tributaria Municipal y los sujetos pasivos del Impuesto Municipal al Consumo Específico sobre la Chicha de Maíz (IMCE), se aplicarán las normas contenidas en el Código Tributario Boliviano.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA. - Quedan abrogadas y derogadas todas las Disposiciones Municipales de igual o menor jerarquía contraria a la presente Ley Municipal.



Concejo Municipal de Arani

Primera Sección Provincia Arani
Cochabamba - Bolivia

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de la publicación de su reglamentación.

SEGUNDA. - La Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Arani reglamentará los procedimientos administrativos para la correcta aplicación de la Ley Municipal del Impuesto Municipal al Consumo Especifico sobre la Chicha de Maíz (IMCE).

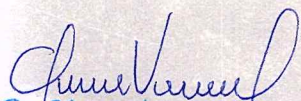
TERCERA. - EL Órgano Ejecutivo Municipal, por las instancias correspondientes debe dar la publicidad necesaria de los alcances de la presente Ley a la población en general.

CUARTA. - En el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir copia de la misma a la Autoridad Fiscal del Estado Plurinacional de Bolivia, en cumplimiento del Artículo 25 de la Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Arani, a los 21 días del mes Marzo del año 2023.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines Constitucionales.

Fdo.


Dr. Mario Vargas Castro
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Arani


Sandra Ponce Gonzales
SECRETARIA DE ACTAS
Concejo Municipal de Arani


José Ariel Camacho Fernández
CONCEJAL
CONCEJAL MUNICIPAL DE ARANI


Abel Sejas
VICE PRESIDENTE
Concejo Municipal de Arani



Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Municipio de Arani.

Fdo.




Ing. Edwin Rojas Roja
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Arani
Cochabamba - Bolivia

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Es dada en el despacho de la Alcaldía Municipal de Arani, a los 21 días del mes Marzo del año 2023.